



## Asamblea General

Sexagésimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
15 de diciembre de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 22ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 16 de noviembre de 2005, a las 12.00 horas

*Presidente:* Sr. Yáñez-Barnuevo . . . . . (España)

### Sumario

Tema 83 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (*continuación*)

Tema 80 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

05-60596 (S)



*Se declara abierta la sesión a las 12.00 horas.*

**Tema 83 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (continuación)**  
(A/C.6/60/L.11)

1. El Sr. Wenaweser (Presidente del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y del Grupo de Trabajo), presentando el proyecto de resolución A/C.6/60/L.11, dice que tiene la satisfacción de informar de que se han resuelto todas las cuestiones pendientes y que se ha llegado a un acuerdo sobre el texto del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que figura como anexo del proyecto de resolución. El texto se ha publicado en todos los idiomas, aunque parece ser que se han producido algunos errores de carácter editorial en la versión francesa.

2. La labor de elaboración del Protocolo Facultativo tuvo su origen en la profunda preocupación existente por la pauta continuada de ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, cuya protección jurídica está regulada por la Convención, y en la necesidad de disponer de un régimen eficaz para lograr el enjuiciamiento de los culpables de esos ataques, conforme a lo dispuesto en particular en los párrafos primero, segundo y cuarto del preámbulo del Protocolo Facultativo. El objetivo era, pues, ampliar el alcance de la protección jurídica de ese personal.

3. La relación entre el Protocolo Facultativo y la Convención se enuncia en el artículo I, que dispone que el Protocolo complementa la Convención y que ambos se considerarán e interpretarán como un sólo instrumento. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo II, que es fundamental en lo que atañe a la ampliación del alcance de la protección jurídica, los Estados Partes en el protocolo, deben además de a las operaciones de las Naciones Unidas definidas en el apartado c) del artículo 1 de la Convención, aplicarán la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas establecidas por un órgano competente de la Organización y realizadas bajo la autoridad y el control de las Naciones Unidas con el fin de prestar asistencia humanitaria, política o para el desarrollo en la consolidación de la paz o de prestar asistencia humanitaria de emergencia. El artículo II debe interpre-

tarse a la luz del tercer párrafo del preámbulo del Protocolo Facultativo, en que se reconoce que las operaciones destinadas a esos fines que entrañan riesgos especiales para el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado hacen necesario ampliar el alcance de la protección jurídica que les ofrece la Convención. Sin embargo, el párrafo 1 del artículo II del Protocolo Facultativo no es aplicable a ninguna oficina permanente de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados establecidos en virtud de un acuerdo con las Naciones Unidas.

4. La expresión “consolidación de la paz” ha sido objeto de amplios debates. Aunque ha sido fundamental para lograr una solución de avenencia sobre el texto, se abandonaron finalmente los intentos de definirla. El entendimiento a que se llegó fue que las disposiciones previstas en el párrafo 1 del artículo II para llevar a cabo una operación determinada, junto con la legislación interna pertinente, proporcionarían orientación sobre el alcance que se deseaba dar a esa expresión en lo que se refería a la operación. También se examinó el alcance de la protección jurídica en el caso de una operación destinada a proporcionar asistencia humanitaria debido a un desastre natural. En virtud del párrafo 3 del artículo II, un Estado podría declarar al Secretario General que no aplicaría las disposiciones del Protocolo respecto de una operación de prestación de asistencia humanitaria de emergencia realizada con el fin exclusivo de responder a un desastre natural. Esa declaración deberá formularse antes del despliegue de la operación.

5. El proyecto de artículo III, a la vez que afirma la obligación de un Estado Parte en el Protocolo de aplicar el artículo 8 de la Convención, afirma también el derecho de ese Estado a tomar medidas en el ejercicio de su competencia nacional en relación con cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado que haya infringido las leyes y disposiciones de ese Estado. Queda claramente establecido que dichas medidas no serán contrarias a ninguna otra obligación del Estado Parte en virtud del derecho internacional.

6. El proyecto de resolución se ha elaborado también con el objetivo de disipar algunas de las preocupaciones surgidas durante las negociaciones relativas al Protocolo Facultativo. Por consiguiente, en él figuran elementos nuevos, a la vez que ofrece otra información fáctica y pertinente.

7. El orador hace referencia al cuarto párrafo del preámbulo en que se reafirma la importancia de mantener la integridad del derecho internacional humanitario en el contexto de la Convención. Hasta la fecha, 79 Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella. Se alienta a los Estados a promulgar la legislación nacional que sea necesaria para poder llevar a la práctica la Convención y el Protocolo Facultativo. Esa legislación será particularmente necesaria en el contexto de la consolidación de la paz. El proyecto de resolución también hace referencia al párrafo 167 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (A/RES/60/1), en que se subraya la necesidad de concluir las negociaciones sobre el Protocolo Facultativo durante el período de sesiones en curso. De igual modo que en años anteriores, en el proyecto de resolución se reafirma la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria, así como del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, de respetar la legislación nacional del país en que estén realizando operaciones, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas. También se hace referencia a los crecientes riesgos a que está expuesto sobre el terreno todo ese personal y se destaca la necesidad de promover la universalidad de la Convención.

8. El orador recomienda que el proyecto de resolución se apruebe sin ser sometido a votación. La flexibilidad y el espíritu de avenencia demostrados por las delegaciones durante lo que ha constituido un proceso difícil y prolongado han permitido a la Sexta Comisión alcanzar la etapa en la que puede adoptar medidas en relación con el texto del Protocolo Facultativo, que permitirá promover la protección jurídica del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que realizan tareas en favor de la comunidad internacional, a menudo en circunstancias muy difíciles y peligrosas.

9. **El Sr. Elji** (República Árabe Siria), explicando su voto antes de la votación, dice que su país respeta plenamente la función desempeñada por el personal de las Naciones Unidas en la realización de sus funciones y seguirá haciendo todo lo posible para garantizar la protección y la seguridad de ese personal en su territorio. Tal como el orador cree entender, la consolidación de la paz a que se hace referencia en el Protocolo Facultativo está exclusivamente limitada a las situaciones posteriores a los conflictos, excluyendo por tanto las situaciones de conflicto o anteriores a los conflictos. Por consiguiente, el alcance del Protocolo Facultativo abarca la consolidación de la paz después de los con-

flictos tal como se define en el párrafo 97 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. El Protocolo Facultativo está encaminado a ampliar el alcance de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 1994 a fin de que abarque las operaciones de las Naciones Unidas de consolidación de la paz y las operaciones destinadas a prestar asistencia humanitaria de emergencia que entrañan riesgos especiales. Por consiguiente, el elemento de riesgo es un requisito imprescindible para la aplicación del Protocolo Facultativo. A fin de que esto quede claro, el texto árabe debe ponerse en conformidad con el texto inglés mediante la supresión de las dos primeras comas que figuran en el tercer párrafo del preámbulo de ese primer texto.

10. El orador afirma el derecho de un Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, a tomar medidas en ejercicio de su competencia nacional en relación con cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado que haya infringido sus leyes y disposiciones. También subraya que la Convención y el Protocolo Facultativo están destinados a proteger la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo y que las inmunidades y prerrogativas correspondientes se otorgan únicamente a las personas protegidas en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

11. **El Presidente** insta a todos los grupos lingüísticos a que se pongan de acuerdo entre sí sobre el texto concreto que debe aprobarse y que lo transmitan a la Secretaría.

12. **La Sra. Taj El Dine** (República Bolivariana de Venezuela) dice que, aunque su delegación se sumará al consenso alcanzado respecto de la aprobación del proyecto de resolución en aras de ampliar el alcance de la protección jurídica del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en situaciones de riesgo especial, desea hacer una declaración interpretativa en relación con tres aspectos del proyecto de resolución y del Protocolo Facultativo anexo. En primer lugar, su delegación entiende que tanto la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado como el Protocolo Facultativo no se aplicarán a situaciones reguladas por el derecho internacional humanitario. En segundo lugar, la expresión “operaciones de consolidación de la paz” adolece de precisión jurídica, por lo que da pie a ambigüedades conceptuales que deben ser evitadas. Esas operaciones

parecen constituir un nuevo mecanismo de intervención de los Estados. De hecho, algunos Estados pretenden distorsionar aún más el significado de esa expresión reivindicando que esas operaciones cuentan con un margen mayor de acción, por ejemplo en las situaciones anteriores a los conflictos y durante éstos. Por consiguiente, su delegación se disocia del concepto de consolidación de la paz conforme a como se utiliza en el tercer párrafo del preámbulo y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo II del Protocolo Facultativo. Asimismo, la interpretación de su delegación es que ese artículo se aplicaría únicamente a las situaciones de conflicto que entrañan riesgos especiales.

13. En tercer lugar, los desastres naturales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo II no entrañan necesariamente situaciones de riesgo para el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Por consiguiente, su delegación entiende que el Protocolo Facultativo se aplicaría únicamente a los desastres naturales que realmente provoquen una situación de riesgo especial. Además, la referencia que se hace en ese párrafo al “Estado anfitrión” debe entenderse que se refiere implícitamente a un Estado anfitrión que sea Parte en el Protocolo Facultativo, ya que únicamente esos Estados Partes pueden asumir o no obligaciones en virtud del Protocolo.

14. **El Sr. Guan Jian** (China) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución y el Protocolo Facultativo. Sin embargo, la versión china contiene partes traducidas de modo inadecuado, por lo que su delegación desearía presentar en breve, a la Secretaría, conforme a lo sugerido por el Presidente, una propuesta de corrección.

15. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que su delegación no está convencida de que la Sexta Comisión haya preparado el mejor texto posible de Protocolo Facultativo. Las negociaciones llevadas a cabo en los últimos años han intentado colmar las lagunas existentes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, así como tener en cuenta otros acontecimientos que se han producido sobre el terreno. El intento de lograr un consenso, que se pone de manifiesto en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, era muy positivo, pero el consenso no es un fin en sí mismo sino más bien un vehículo para la armonía y la cooperación en la preparación de un texto. En su forma actual, el Protocolo Facultativo muestra el apresuramiento con que ha sido elaborado: el texto es el mismo respecto del cual la

Sexta Comisión no pudo llegar a un acuerdo anteriormente. Algunas disposiciones son aún fuente de dudas y de controversia. Sin embargo, su delegación se sumará al consenso logrado para aprobar el proyecto de resolución habida cuenta del respeto que tiene por la práctica usual de la Sexta Comisión.

16. **El Sr. Sandoval** (Colombia) dice que, aunque su delegación apoya el consenso alcanzado respecto del proyecto de resolución, hubiera preferido incluir en el texto una definición jurídica de la expresión “consolidación de la paz”, ya que constituye un concepto nuevo en el derecho internacional. En ausencia de esa definición, su delegación considera que el concepto de consolidación de la paz queda restringido a las situaciones posteriores a los conflictos, teniendo presentes su utilización corriente y el texto del párrafo 97 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. El compromiso de su Gobierno en pro de la protección jurídica del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se pone de manifiesto en las medidas que está adoptando para poder adherirse a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.

17. **El Sr. Dolatyar** (República Islámica del Irán) dice que su delegación espera que se apruebe el proyecto de resolución y el Protocolo Facultativo anexo. Su delegación se ha sumado al consenso sobre ese texto en el entendimiento de que el elemento de “riesgos especiales” a que se hace referencia en el tercer párrafo del preámbulo del Protocolo Facultativo es importante y debe ser verificado en cada caso. Su Gobierno considera que la declaración mencionada en el párrafo 3 del artículo II del Protocolo Facultativo debe ser hecha por el Estado anfitrión en cualquier momento con anterioridad al despliegue de las operaciones realizadas en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo II.

18. **El Sr. Llewellyn** (Reino Unido), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que teniendo presentes las opiniones manifestadas por los oradores anteriores, la Unión Europea está considerando la posibilidad de explicar su posición sobre el Protocolo Facultativo durante el debate correspondiente que se lleve a cabo en una sesión plenaria de la Asamblea General.

19. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/60/L.11.*

20. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba) observa que la inclusión de la expresión “consolidación de la paz” ha hecho posible encontrar una fórmula de avenencia que

permite la aprobación por consenso del Protocolo Facultativo a pesar de que no existe una definición ampliamente aceptada de esa expresión, y señala que para Cuba dicha expresión no será aplicable a situaciones anteriores a un conflicto. Cuba tampoco aplicará las disposiciones del Protocolo respecto de las operaciones destinadas a prestar asistencia humanitaria de emergencia (apartado b) del párrafo 1 del artículo II), ya que considera que en situaciones de esa naturaleza no existe un riesgo especial para el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que aconseje una protección adicional además de la que ya disfrutaban en virtud de la legislación nacional del país de que se trate y del acuerdo concertado con las Naciones Unidas para el despliegue de la operación correspondiente.

21. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) dice que su Gobierno mantiene la reserva que hizo a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en el sentido de que en caso de conflicto entre la Convención y el derecho internacional humanitario Costa Rica dará preferencia a la aplicación de éste. Tanto el Secretario General de las Naciones Unidas como el Comité Internacional de la Cruz Roja han reconocido la posibilidad de ese conflicto, que desgraciadamente, podría erosionar la protección que el derecho internacional humanitario proporciona a los civiles y a los combatientes durante los conflictos armados. Por consiguiente, su delegación acoge con satisfacción el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

22. Como el Protocolo Facultativo amplía el alcance de aplicación de la Convención, su delegación se ve obligada a hacer extensiva a este nuevo instrumento jurídico la reserva mencionada. Asimismo, se reserva el derecho a explicar su posición de modo más detallado cuando el proyecto de resolución sea debatido en una sesión plenaria de la Asamblea General.

23. **El Sr. Lavalle-Valdés** (Guatemala) dice que el hecho de que su delegación no haya formulado comentarios sobre la declaración interpretativa de Venezuela no significa necesariamente que esté de acuerdo con ella. En caso de haber dispuesto de más tiempo para estudiar la declaración, su delegación habría expuesto su desacuerdo o habría formulado reservas respecto de esa declaración.

24. **La Sra. McIver** (Nueva Zelanda) dice que, desde el principio, su Gobierno ha manifestado su empeño en fomentar la protección del personal de las Naciones

Unidas y el personal asociado por considerar que todas las operaciones políticas, humanitarias y de asistencia para el desarrollo llevadas a cabo por las Naciones Unidas merecen la protección jurídica ofrecida por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Su Gobierno ha hecho concesiones notables para poder llegar a un consenso sobre el proyecto de resolución y está muy satisfecho de que la Sexta Comisión haya podido hacer esta aportación práctica a la seguridad de quienes trabajan para las Naciones Unidas sobre el terreno y en condiciones peligrosas.

25. **El Sr. Hmoud** (Jordania) acoge con agrado la aprobación del proyecto de resolución. Espera que el Protocolo Facultativo demuestre ser un medio eficaz de ampliar la protección jurídica de que disfruta el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y ayude a prevenir actos de agresión contra ellos. Las declaraciones interpretativas que hagan las delegaciones deben ser congruentes con las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados relativas a la interpretación de los tratados (incluso si dichas declaraciones son formuladas por Estados que no son Partes en esa Convención), ya que dicha Convención se considera que es parte del derecho internacional consuetudinario.

**Tema 80 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones**  
(continuación) (A/C.6/60/L.14)

26. **El Sr. Hmoud** (Jordania), presentando el proyecto de resolución A/C.6/60/L.14, dice que sigue la pauta de las resoluciones aprobadas en años anteriores sobre esa misma cuestión. Como la CDI acoge con beneplácito las opiniones y la información que recibe de los gobiernos sobre los temas incluidos en su programa, el orador hace referencia en particular a los párrafos 3 y 4 relativos a esa cuestión. Varios párrafos se ocupan de los métodos de trabajo de la CDI. En otros párrafos que se centran en la cooperación entre la CDI y los gobiernos en lo que atañe a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, se subraya la relación más intensa entre la Sexta Comisión y la CDI y se destaca la importancia de que los gobiernos consulten con las organizaciones nacionales y los expertos individuales antes de formular sus observaciones sobre los borradores preparados por la CDI. En el proyecto de resolución también se hace referencia a la

utilidad del Seminario de Derecho Internacional y se exhorta a los Estados a que sigan aportando al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia. El orador confía en que, de igual modo que en años anteriores, la Sexta Comisión apruebe sin votación el proyecto de resolución sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

*27. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/60/L.14.*

*Se levanta la sesión a las 13.15 horas.*